

# SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

## ACORDADA N° 5/2007

### TEXTO ACTUALIZADO – Marzo 2016

#### Referencias Normativas:

- **Anexo 1** - Modificado integralmente por Acordada 10/2014.  
Vigencia a partir del 01/08/2014
- **Anexo 1 – El Bolsón – Radio Geográfico 1 primer párrafo** – Modificado por Acordada 9/2016.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **21 días del mes de mayo del año 2007**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Dres. VICTOR HUGO SODERO NIEVAS, ALBERTO ITALO BALLADINI y LUIS LUTZ, con la presencia de la Sra. Procuradora General, Dra. LILIANA PICCININI y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Acordada N° 36 de fecha 13/05/02 se implementó con carácter experimental, el arancelamiento de servicios de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la IIIa. Circunscripción Judicial a través del “BONO DE DILIGENCIAS JUDICIALES”, con ajuste a lo normado por el art. 2do, inc. a) y c) del Decreto de naturaleza Legislativa N° 10/01 y las Leyes 847, 3186 y cc.

Que después de más de cuatro años de vigencia, la Administración General a requerimiento del S.T.J. procedió a evaluar los resultados funcionales y financieros por la aplicación del mencionado régimen en experimentación y las necesidades o conveniencias de eventuales modificaciones operativas.

Que a fs. 26/37 de dichos actuados, la Contaduría General incorpora los gráficos que informan sobre los resultados económicos obtenidos con la aplicación de la Acordada 36/02 y el estado actual de la cuenta “Bono de Diligencia Judicial”. A su vez a fs. 39/40 el Tribunal de Superintendencia General de la IIIa. Circunscripción postula una serie de modificaciones operativas al valor de dicho bono y al destino de los fondos recaudados, las que se estiman pertinentes, tarea esta última en la que también participaron la Gerencia Administrativa (ex Delegación Administrativa) y la propia Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

Que la experiencia colectada desde la vigencia de la Acordada N° 36/2002, se desarrolló en consulta y con la participación del Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche y con sus resultados al presente permite afirmar que se han cumplido los precisos objetivos de modernización y optimización del sistema operativo de diligenciamiento de cédulas y mandamientos en la IIIa Circunscripción que oportunamente motivaron tal experiencia, sin perjuicio de mantener el criterio de una permanente revisión del sistema, consagrado en la Acordada N° 08/2003 en orden a la finalidad de propender a su perfeccionamiento.

Que en consecuencia corresponde dar por culminada la etapa de implementación experimental, consolidando su aplicación en la IIIa Circunscripción, propiciando su progresiva extensión a las restantes circunscripciones, para lo cual la Administración General y la Contaduría General en consulta y con la participación de los respectivos Colegios de Abogados, avanzarán en la aproximación a la concreción de la idea en las demás jurisdicciones.

Que los antecedentes relativos a los aspectos mencionados precedentemente, corren agregados en las actuaciones caratuladas: “LUTZ, LUIS (JUEZ STJ) S/ RECAUDACION Y APLICACIÓN ACORDADA 36/02 “EXPTTE N° 307/2005, que dan origen a la presente en los términos de la Acordada N° 103/2004.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

**1.- “BONO DE DILIGENCIAS JUDICIALES”. RATIFICACION. APLICACIÓN. RECURSO ESPECÍFICO.** Dar por cumplimentada la etapa experimental correspondiente a la implementación del “BONO DE DILIGENCIA JUDICIAL” de la Oficina de Mandamientos y

Notificaciones de la IIIa Circunscripción Judicial, oportunamente creado por Acordada N° 36/2002, ratificar su vigencia, consolidando su aplicación y confirmando el carácter de recurso específico producto del arancelamiento de sus servicios.

**2.- EXTENSION A OTRAS CIRCUNSCRIPCIONES.** El S.T.J. a través de la Administración General y la Contaduría General, en consulta y con la participación de los Tribunales de Superintendencia General y los Colegios de Abogados de cada jurisdicción extenderá gradualmente la aplicación del sistema de la Acordada N° 36/2002 a las restantes Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

**3.- OBLIGATORIEDAD.** El “BONO DE DILIGENCIAS JUDICIALES” inviste obligatoriedad siempre y cuando de la naturaleza del acto a cumplir no surja la carga pública de realizar las diligencias o medie solicitud expresa del juez de la causa en que la misma se origina.

**4.- REVISION. SEGUIMIENTO.** El sistema de la Acordada N° 36/2002 que se ratifica, modifica y amplía por la presente Acordada en lo que respecta a los aranceles y aspectos operativos, queda bajo permanente seguimiento y revisión por la Administración General y la Contaduría General a los fines de su optimización y perfeccionamiento.

**5.- FUNCIONES. ADMINISTRACION.** El producto del recurso específico será destinado preferentemente a asistir en los aspectos administrativos, de infraestructura y equipamiento para la prestación del servicio de diligenciamiento de mandamientos y cédulas por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones. El Gerente Administrativo Circunscriptorial y el Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones propondrán a la Administración General las reglas internas que fuere menester dictar y el plan de inversión anual de los excedentes de la recaudación genuina, los que serán puestos a consideración y resolución del S.T.J., previo conocimiento y evaluación del Juez Delegado y consulta con el Colegio de Abogados de la Circunscripción. En ese contexto, el S.T.J. aprobará y modificará ambos instrumentos según evolucione el funcionamiento del sistema.

**6.- DESTINO.** El destino del producido del "BONO DE DILIGENCIAS JUDICIALES" será dispuesto por el S.T.J., en virtud del contenido del plan de inversión y luego de evaluar la evolución de la recaudación y los costos operativos según informes trimestrales de la Administración General y la Contaduría General, conforme a lo siguiente:

- a) Al proceso de informatización de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y a la adquisición de cualquier otro equipamiento referido al mejoramiento funcional de la infraestructura y servicios de dicha dependencia (incluyendo automotores y otros equipos).
- b) A los gastos funcionales del sistema, incluso del rubro “personal”.
- c) Se podrán afectar los recursos recaudados a otros destinos o acumular los que correspondan a varios períodos antes de determinar la afectación definitiva de los mismos, según necesidades o conveniencias del servicio.

Los incisos precedentes no suponen establecer un orden de prioridades sino una descripción de los destinos a los que se pueden afectar los recursos producto de los aranceles recaudados. El S.T.J. a propuesta de la Administración General o del Colegio de Abogados de la Circunscripción habilitará las excepciones a lo establecido precedentemente.

**7.- CONVENIOS.** La Administración General podrá celebrar convenios de expendio de bonos de diligencias judiciales u otros aspectos operativos del sistema, con los Colegios de Abogados, la Caja Forense, Agente Financiero Oficial u otro Organismo, con el reconocimiento de una comisión por esa gestión a cuenta de la recaudación. También podrá convenir con los Colegios de Abogados sistemas alternativos o sustitutivos que coadyuven a racionalizar y economizar las prestaciones sin afectar el servicio, formalizando la consulta y dando la correspondiente participación al Tribunal de Superintendencia General y al Juez Delegado de la jurisdicción.

**8.- PROCEDIMIENTO.** Las operaciones de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones para sus servicios arancelados del “BONO DE DILIGENCIAS JUDICIALES” observarán el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados en tramitar una diligencia de esa índole, sea del Poder Judicial de la Provincia o de extraña jurisdicción a través de dicha Oficina de Mandamientos y Notificaciones, deberán adquirir el citado “Bono de Diligencia Judicial” en el Colegio de Abogados, Caja Forense, Agente Financiero Oficial u otro Organismo recaudador, de acuerdo con quien se celebre el convenio citado en el artículo que antecede, presentando ineludiblemente dicho bono a la Oficina de Mandamientos junto con la documentación a tramitar.
- b) Al original del mandamiento o cédula, se adjuntará la parte pertinente del "BONO DE DILIGENCIA JUDICIAL" sin el cual no se dará curso a ninguna diligencia que son objeto del arancelamiento, salvo la excepción del supuesto contemplado en el inciso que antecede.
- c) El Oficial de Justicia, u Oficial Notificador intervinientes, revisarán la imposición del "BONO DE DILIGENCIA JUDICIAL" y con su firma intervendrá la misma. Será considerado falta grave de dichos Funcionarios de Ley cualquier diligenciamiento sin la correspondiente imposición cuando ésta resulte obligatoria.
- d) El Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, supervisará el trámite y registrará la actividad de mandamientos y cédulas diariamente, arbitrando los medios para la pronta ejecución de las diligencias e informando sobre el estado del trámite a la parte legitimada.
- e) Para las diligencias con habilitación de días y horas hábiles o que su urgencia surja de la materia de la acción, dicho comprobante excepcionalmente deberá agregarse previo a la devolución al tribunal de origen.

**9.- ARANCELES.** Los aranceles correspondientes a las distintas diligencias son fijadas por el S.T.J. y tendrán vigencia hasta el día 31 de enero de cada año. La Administración General y la Contaduría General en consulta y con la participación de los Tribunales de Superintendencia General y los Colegios de Abogados de cada Circunscripción, propiciarán las modificaciones para el período siguiente en caso de ser menester. En su definición se atiende a las características geográficas, distancias y demás modalidades de cada una de las Circunscripciones Judiciales.

En Anexo I que forma parte integrante de la presente, se determinan las correspondientes a la Tercera Circunscripción Judicial hasta el próximo 31 de enero. Cuando el S.T.J. no modifique en forma expresa, continuarán vigentes las del período anterior.

**10.- EMISIÓN. DISTRIBUCION. CONTRALOR.** La emisión, impresión e instructivos y distribución de la documentación necesaria para implementar el “Bono de Diligencias Judiciales” estará a cargo de la Administración General. El contralor a su vez de la Contaduría General.

**11.- PLAZOS.** Las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones deberán tramitar las diligencias aranceladas y no aranceladas en los siguientes plazos:

- a) Cédulas dentro del radio: 1 (Un) día hábil, con devolución al siguiente.
- b) Cédulas fuera del radio: 2 (Dos) días hábiles, con devolución dentro de los dos (2) días siguientes.
- c) Cédulas dentro y fuera del radio con habilitación de días y horas: veinticuatro (24) horas, con devolución al día siguiente.
- d) Mandamientos arancelados: Setenta y dos (72) horas, con devolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
- e) Mandamientos sin arancelar: Seis (6) días hábiles desde la comparencia el profesional o diligenciador a solicitar turno de diligenciamiento, con devolución dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

**12.- EXCEPCIONES.** Exceptúanse del pago del “BONO DE DILIGENCIAS JUDICIALES” las siguientes diligencias:

- a) Todas las cédulas libradas en causas que tramitan con beneficio de litigar sin gastos, debiendo consignarse en la cédula expresamente tal extremo bajo la responsabilidad personal del firmante de dicho documento.
- b) Todas las cédulas libradas por los Ministerios Públicos.
- c) Todas las cédulas libradas de oficio por los tribunales, firmadas por sus Secretarios.
- d) Todas las cédulas libradas por la Cámara Laboral cuyo diligenciamiento se encuentra a cargo de la parte actora, debiendo consignarse en la cédula expresamente tal extremo bajo la responsabilidad personal del firmante de dicho documento.
- e) Todas las cédulas en causas que tramitan por ante los Juzgados de Familia en las cuales el objeto del juicio sean cuestiones no patrimoniales, léase tenencias, filiaciones, régimen de visita, alimentos, etc., con patrocinio letrado o patrocinadas por las Defensorías Generales.
- f) Todas las cédulas libradas por el CE.JU.ME. (Centro Judicial de Mediación) en las que el objeto del juicio sea el mismo que el indicado en inciso anterior, debiendo consignarse en la cédula expresamente tal extremo bajo la responsabilidad personal del firmante de dicho documento.
- g) Los Mandamientos tramitados por las Defensorías Oficiales.

**13.- MOVILIDAD. EXCEPCIONES DE TRASLADO.**

- a) La Administración General proveerá a cada Oficina de Mandamientos y Notificaciones, por parte de la Gerencia Administrativa Circunscripcional, un vehículo oficial con chofer del Poder Judicial de la Provincia, en forma permanente y con afectación exclusiva (inclusive en horario vespertino).
- b) Cuando por fundadas razones, el cúmulo de trabajo exceda la capacidad operativa del vehículo y chofer asignado, la Gerencia Administrativa con conocimiento del Tribunal de Superintendencia General podrá destinar otros rodados oficiales a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, de modo de no retrasar las labores ordinarias de dicha dependencia.- En caso de no poder satisfacer tal requerimiento y por pedido del Jefe de la Oficina de Mandamientos, la Gerencia Administrativa autorizará la utilización de medios alternativos de movilidad con cargo al sistema, para cumplir con las finalidades de dicho Organismo.
- c) Cuando por urgencias u otras razones, la parte interesada en el diligenciamiento pusiese a disposición de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones un vehículo particular para ser usado por personal del Poder Judicial de la Provincia, el titular de dicho rodado será personalmente responsable por el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que exija la normativa vigente (licencia de conducir, seguro a favor de los pasajeros transportados, verificación del automotor, etc.).

**14.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR EL PERSONAL DE LAS OFICINAS DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES.**

- a) El Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones y personal jerárquico (apart. 20, 21 y 22 del inc. 3 de la Ley 2430) desarrollarán sus tareas en el horario que marca el art. 152 del CPCC (Ley 4142), entre las siete (07:00) y las veinte (20:00). La carga horaria, incluyendo las prestaciones en horario vespertino, es el que fija la normativa vigente. No obstante, si en virtud de la información estadística surge que existe un mayor cúmulo de tareas producto de la aplicación del presente sistema, corroborable con un incremento de la cantidad de mandamientos y cédulas obrantes en lo expedientes judiciales y el Tribunal de Superintendencia General considera que resulta necesario el cumplimiento de un carga horaria extraordinaria dentro de ese horario del art. 152 del CPCC (Ley 4142), acorde con un

aumento de la productividad, dicho Tribunal podrá proponer a la Administración General el otorgamiento de “bonificaciones” en el marco de la Acordada N° 9/06 o las que en el futuro la sustituyan.

- b) El personal escalafonado (art. 121 y sgtes. de la ley 2430) desarrollará sus tareas en el horario dispuesto por la normativa vigente y podrá estar alcanzado por lo establecido en el inciso precedente siempre que se cumpla el supuesto allí detallado y con las disposiciones del Reglamento Judicial.
- c) En casos no contemplados en los puntos precedentes, a propuesta, debidamente fundada de la Administración General, el S.T.J. dictará el acto administrativo en particular.

**15.- OFICIALES DE JUSTICIA “AD HOC”.** El Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones en los términos del art. 111 de la Ley 2430 y la Acordada N° 110/03 podrá proponer al S.T.J. a través del Tribunal de Superintendencia General, la designación de Oficiales de Justicia “Ad hoc”, las que se materializarán siempre que se cuente con los recursos necesarios que surjan del propio sistema; que los postulantes posean acreditada capacitación y en caso de recaer sobre empleados del Poder Judicial tengan como mínimo la categoría de “Oficial” y la antigüedad requerida para ser Oficial de Justicia.

**16.- REGISTRACIONES CONTABLES.** La Administración General coordinará con la Contaduría General el sistema de registraciones y control del recurso de la presente, dictando los actos administrativos que resulten menester a fin de su incorporación al Presupuesto General y al Sistema de Administración Financiera.

**16.- MODIFICACION.** La presente modifica en lo pertinente el sistema en vigencia hasta ahora por las Acordadas N° 36/02, 77/02 y 08/03.

**17.-** Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

**Firmantes:**

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - LUTZ - Juez STJ -  
PICCININI - Procuradora General.  
ROSSO - Subadministrador General del Poder Judicial.**

**Anexo 1**  
**Aranceles del “Bono de Diligencias Judiciales” en vigencia en la  
III Circunscripción Judicial**

**San Carlos de Bariloche**

Se establecen tres “**radios geográficos**” con la siguiente descripción gráfica de sus límites:

**Radio Geográfico 1:**

Comprende el siguiente perímetro:

Lado Norte: Calle J. M. de Rosas – 12 de Octubre.

Lado Este: Calle 9 de Julio.

Lado Sur: Calle Alte. Brown.

Lado Oeste: Pasaje Gutiérrez – Calle 20 de febrero – Calle 20 de Junio, Tucumán (primer tramo a la altura de J.M. De Rosas-microcentro), Salta, Av. San Martín y calle España hasta la intersección con Av. Juan Manuel de Rosas- 12 de Octubre.

\* Mandamientos: de cualquier naturaleza con o sin embargo, excepto los de “Extraña Jurisdicción Ley N° 22172”: pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).

\* Cédulas: Sin cargo.

**Radio Geográfico 2:**

Perímetro de 5 km. con los siguientes laterales:

Lateral Oeste: Calle Sara Furman por Pioneros y hasta el Lago Nahuel Huapi. Por el lateral oeste y hacia el sur, fijar la calle Victoria Ocampo-Escritores Argentinos hasta el final.

Lateral Norte: El lago Nahuel Huapi, punto de confluencia de todas las arterias.

Lateral Sur: Todos los barrios incluidos por Onelli hasta el final, por Rolando hasta el final, por Pasaje Gutiérrez hasta el final y por la Ruta n° 258 hasta el barrio 34 Hectáreas.

Lateral Este: Hasta el puesto de Policía Caminera de Río Negro ubicado sobre Ruta 237.

\* Mandamientos: de cualquier naturaleza con o sin embargos, excepto los de “Extraña Jurisdicción Ley N° 22172”: pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).

\* Cédulas: pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).

**Radio Geográfico 3:**

Abarca todas las diligencias que deban practicarse fuera del Radio 2.

\* Mandamientos: de cualquier naturaleza con o sin embargo, excepto los de “Extraña Jurisdicción Ley N° 22172”: pesos ochenta (\$ 80,00).

\* Cédulas: pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).

Diligencias ordenadas en días y horas inhábiles: Se incrementarán en un 50% sobre los montos detallados precedentemente.

**El Bolsón**

Se establecen tres “Radios Geográficos” con la siguiente descripción de límites y aranceles:

**Radio Geográfico 1:**

Delimitado por la calle Bartolomé Mitre entre Ruta 40 y Avda. Costanera (al norte), Cacique Foyel (al sur), Avda. Costanera que en algunos tramos se denomina Alte. Brown (al oeste) e Islas Malvinas que baja hasta la ruta 40, hasta la calle Foyel (al este).

\* Mandamientos: de cualquier naturaleza con o sin embargo, excepto los de “Extraña Jurisdicción Ley N° 22172”: pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).

\* Cédulas: Sin cargo.

**Radio Geográfico 2:**

Fuera del radio 1 y hasta un perímetro de 5 km.

\* Mandamientos: de cualquier naturaleza con o sin embargos, excepto los de “Extraña Jurisdicción Ley N° 22172”: pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).

\* Cédulas: pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).

**Radio Geográfico 3:**

Todas las diligencias fuera del perímetro de 5 km.

\* Mandamientos: de cualquier naturaleza con o sin embargo, excepto los de “Extraña Jurisdicción Ley N° 22172”: pesos ochenta (\$ 80,00).

\* Cédulas: pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).

Diligencias Ordenadas en días y horas inhábiles: Se incrementan en un 50% sobre los montos detallados precedentemente.

-----o0o-----